

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0279

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS GONZALO ALVARADO GAITÁN y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2012-00015-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Por intermedio de apoderado judicial, la parte demandada mediante escrito visible a folio 111, solicita se ordene la liquidación de las costas impuestas a favor de la Rama Judicial.

Trámite Procesal para la Liquidación de Costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso prescribe que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las reglas que la misma disposición contempla:

“1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Con base en la normatividad en cita, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada resulta de recibo, en el entendido que el Tribunal actuó en las presentes diligencias como juez de primera instancia, y por lo tanto, una vez ejecutoriada la providencia, por conducto de la Secretaría debe liquidarse las costas y surtir su traslado para que posteriormente, ésta magistratura les imparta su aprobación o proceda a rehacerlas.

Significa lo anterior, que corresponde a la Secretaría de éste Tribunal, ahora que se encuentra ejecutoriada la providencia de obediencia a lo resuelto por el superior, quien tendrá en cuenta para la liquidación de costas, lo

dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia del 10 de septiembre de 2013 que fija las costas al demandante, con sujeción a las reglas aludidas.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: devuélvase el proceso a la Secretaría de ésta Corporación, para que proceda a liquidar las costas, teniendo en cuenta el valor fijado en el ordinal segundo de la sentencia del 10 de septiembre de 2013 y a surtir el traslado de rigor.

SEGUNDO: Surtido el traslado de la liquidación de costas, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para el estudio de su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

MAGISTRADO

(Original firmado)

